



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Armenia, 11 de diciembre de 2019

Señor(a):

ANDRES RODRIGUEZ GOMEZ

Representante legal y/o quien haga sus veces

SINTRABRINKS

Carrera 16 Numero 4^a-04 Barrio Galán

Armenia, Quindío

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO

Radicación 0628 del 18 de marzo de 2016

Respetado Señor(a):

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a **SINTRABRINKS** identificado(a), representada legalmente por (el) o (la) señor(a): **ANDRES RODRIGUEZ GOMEZ**, de la resolución No 327 del 23 de agosto de 2017 "por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo", proferido por la doctora **SONIA YANET ZAMORANO PASMEN** Coordinadora del Grupo de PIVC-RC-C, a través del cual se dispuso a archivar.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en un **(1 folio)**, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, se le informa que contra dicha decisión procede recurso de reposición y apelación luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante el superior jerárquico **DIRECTOR(A) TERRITORIAL QUINDIO**.

Atentamente,

{*FIRMA*}

YULITH VANESSA SERNA RAMIREZ

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo lo anunciado en **(1 folio)**.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 327 DE 2017
(agosto 23 de 2017)

*Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo de
archivo”*

**LA COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA,
CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN DE LA
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL QUINDIO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 2143
del 28 de mayo de 2014 y

CONSIDERANDO:

Radicación: 00628 /16

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Que mediante escrito presentado por CARLOS ALBERTO MOLINA VALENCIA como Presidente de del Comité de Sindicato Nacional de Trabajadores de la Empresa **BRINKS DE COLOMBIA S.A. “SINTRABRINKS”**, con el fin de dar solución a las diferencias presentadas por las partes en un presunta violación de normas laborales colectivas – desconocimiento de la convención colectiva, para lo cual, este Despacho mediante auto No.0405 de 31 de Marzo de 2016, comisiono al Doctor MILTON DARIO VEGA ROMERO Inspector de Trabajo para continuar con la Averiguación Preliminar según queja radicada bajo el No. 00628 de fecha 18 de Marzo de 2016 por medio de auto de fecha 16 de Enero de 2017 se suspende los términos del expedite por renuncia del Doctor MILTON DARIO VEGA ROMERO, mediante auto No. 186 de fecha 21 de Febrero de 2016 se reasigna el caso a la Doctora MARIA DEL PILAR RIVERA FAJARDO a fin de continuar con el trámite de averiguación preliminar.

Que con fundamento en lo anterior y una vez practicada las diligencias pertinentes, procede este Despacho a proferir acto administrativo definitivo dentro de la presente actuación.

IDENTIDAD DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa BRINKS DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT 860.350.234 – 8 ubicada en la AVENIDA CALLE 26 No. 96 J – 90 piso 8 de la ciudad de BOGOTÁ D.C.

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA

1. Se realiza oficio No. 7263001 –2655 de fecha 31 de octubre de 2016 a fin de requerir información de la empresa querellada
2. Por medio de escrito No.2439 de fecha 09 de noviembre de 2016 la empresa BRINKS DE COLOMBIA S.A, nos da respuesta de lo requerido en oficio que antecede.

RESOLUCIÓN NÚMERO 327 DE 2017
(agosto 23 de 2017)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo”

3. Se realiza Auto de fecha 16 de enero de 2017 por medio del cual se suspende términos del expediente por renuncia del Dr. MILTON VEGA ROMERO
4. Por medio de oficio No. 7263001 –0555 Y 0556 de fecha 21 de febrero de 2017 se le comunica a la empresa querellada y al querellante la suspensión de términos por renuncia del Dr. MILTON VEGA ROMERO
5. Por medio de Auto No. 186 de fecha 21 de febrero de 2017 se designa como nueva inspectora a la Dra. MARIA DEL PILAR RIVERA FAJRDO para que continúe conociendo del caso.
6. Por medio de oficio No. 7263001 – 000672 y 0671 se le comunica a la empresa querellada el auto que antecede

PARA RESOLVER EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO LABORAL

Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 486 del Código Sustantivo de Trabajo, los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos.

Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. De acuerdo a la misma norma dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, así las cosas en el presente trámite administrativo, se observa que una vez atendidas las diligencias preventivas el propietario del establecimiento de comercio denominado BRINKS DE COLOMBIA S.A. no ha incurrido en falta alguna o violación a la convención colectiva en su artículo 14 AUXILIO DE ALMUERZO / VIATICOS y el artículo 16 del pacto colectivo de fecha 19 de Diciembre de 2014.

En fecha 26 de Noviembre de 2015 el quejoso envía escrito a la empresa querellada a fin de dar claridad a la queja presentada para tal hecho la empresa BRINKS DE COLOMBIA S.A. responde manifestando que la distancia de recorrido efectuado entre la ciudad de Armenia y la Población de Sevilla valle no alcanza la distancia requerida en la convención colectiva 55 kilómetros de recorrido por tal motivo la empresa no ha violado dicha convención en este acápite de convencional, pero se denota dentro de la documentación aportada en las pruebas por parte de la empresa querellada que cancela los gastos requeridos por los trabajadores en cuanto a su desplazamiento y almuerzo se requiere previa presentación de constancia de recorrido (FI – 95) .